



Expediente: **056700640350**
Radicado: **RE-02420-2022**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **29/06/2022** Hora: **10:46:28** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado N° CE-09393-2022 del 13 de junio del 2022, la señora **SOR EMILIA RESTREPO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía 22.025.118 de San Roque, presentó ante **Cornare**, solicitud para **PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en calidad de propietaria del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-19243, denominado "La Castellana" ubicado en la vereda Santa Bárbara del Municipio de San Roque Antioquia.

Que mediante Auto N° AU-02208-2022 del 13 de junio del 2022, notificado de forma en la misma fecha, se da inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por la señora **SOR EMILIA RESTREPO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía 22.025.118.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° IT-04026-2022 del 28 de junio del 2022, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...)"

OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El predio se accede por la vía que del Casco Urbano del Municipio de Santo Domingo conduce hacia El Municipio de San Roque (vía destapada), se llega hasta el sector conocido como Caseta Comunal Santa Barbara y se toma un camino de herradura por alrededor de 10 minutos hasta llegar al predio objeto del aprovechamiento.

En cuanto a las condiciones de los árboles se tiene: Los árboles se encuentran ubicados por fuera de bosque nativo, en áreas destinadas para producción agrícola y pecuaria, no presentan problemas fitosanitarios. El aprovechamiento es solicitado con el fin de mejorar los cercos que alinderan el perímetro de la finca.

3. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

Según el Geoportal Corporativo y el Sistema de Información Geográfico, el predio donde se ubican los árboles objeto de la solicitud, se encuentra dentro de la cuenca hidrográfica del Rio Nus, actualmente dicha cuenca no cuenta con Plan de Ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas (POMCAS). No se encuentran dentro de áreas protegidas del SIRAP.

3.1 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud:

Consultadas las bases de datos corporativas, no se encontraron reportes de permisos de aprovechamientos forestales anteriores para el mismo sitio.

3.2 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:



Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	Laurus nobilis	Laurel		1,1	2	0,88	1,23	Tala Rasa
Fabaceae	Erythrina rubrinervia Kunth	Chocho	12,4	1	5	2,48	3,59	Tala Rasa
TOTAL					7	3,36	4,82	Tala Rasa



Se observan algunos de los árboles a aprovechar

CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal del árbol arriba descritos en el numeral 3.2 del ítem de observaciones, para el predio, localizado en la vereda Santa Barbara del Municipio de San Roque, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Lauraceae	Laurus nobilis	Laurel		1,1	2	0,88	1,23	Tala Rasa
Fabaceae	Erythrina rubrinervia Kunth	Chocho	12,4	1	5	2,48	3,59	Tala Rasa
TOTAL					7	3,36	4,82	Tala Rasa

La información entregada por el solicitante es suficiente para conceptuar sobre el asunto, y no es necesario entregar información adicional o solicitar otros trámites.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. Del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **OTORGAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Porce Nus, de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, mediante el método de tala rasa, a la señora **SOR EMILIA RESTREPO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía 22.025.118 de San Roque, para el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-19243, denominado “La Castellana” ubicado en la vereda Santa Bárbara del Municipio de San Roque Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Lauraceae	Laurus nobilis	Laurel		1,1	2	0,88	1,23	Tala Rasa
Fabaceae	Erythrina rubrinervia Kunth	Chocho	12,4	1	5	2,48	3,59	Tala Rasa
TOTAL					7	3,36	4,82	Tala Rasa

Parágrafo 1°: Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (3) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **SOR EMILIA RESTREPO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía 22.025.118, para que realice las acciones de **COMPENSACIÓN** ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad, en una relación de 1:3 por el aprovechamiento de árboles nativos, es decir por cada árbol nativo talado deberá sembrar 3, para un total de **24 árboles** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus* sp.), Pino romerón (*Nageia rospiglosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otras; la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies tales como: frutales, ornamentales o especies introducidas (pinos, eucaliptos, etc.).

Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de 04 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a

CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

Opción 2: Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 06244 de 2021, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a 18.338 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar es de \$ 18.338 pesos x 24 árboles = \$ **440,112 (cuatrocientos cuarenta mil ciento doce pesos colombianos)**

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de cuatro (4) meses, en caso de elegir esta alternativa, de lo contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **SOR EMILIA RESTREPO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía 22.025.118, para que dé cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES:**

- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.
- Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

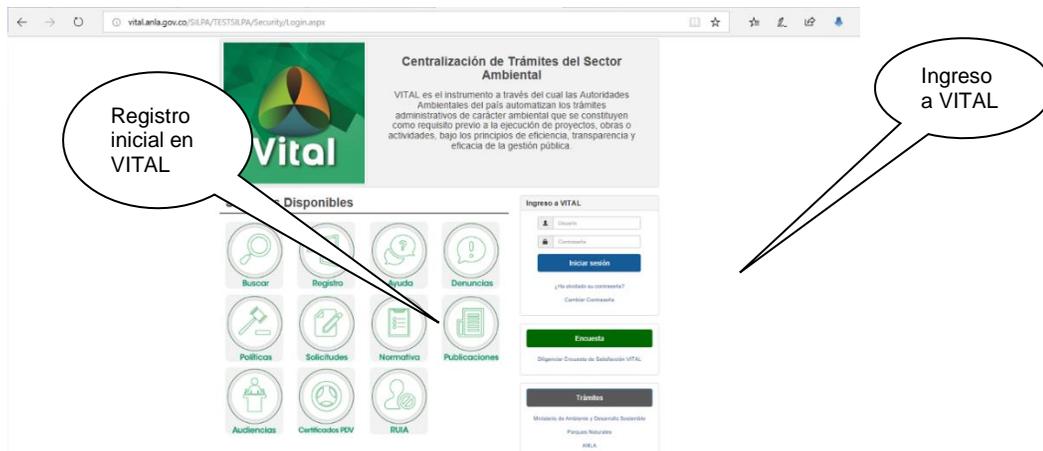
Parágrafo: INFORMAR al usuario que copia física de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **SOR EMILIA RESTREPO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía 22.025.118, que para movilizar la madera aprovechada fuera del predio, se deberán solicitar los respectivos salvoconductos ante CORNARE siguiendo los siguientes pasos:

-Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Loqin.aspx>), donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:

-



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas de la regional Porce – Nus, ubicada en el municipio de Alejandría (carrera 20 número 18-45) donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

Parágrafo: No se debe movilizar las especies con salvoconducto vencido o adulterado, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al titular del permiso, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto a la señora **SOR EMILIA RESTREPO OSORIO**, identificada con cédula de ciudadanía 22.025.118, Cel: 3104955126, correo francoani98@gmail.com ; haciéndole entrega de una copia de la misma como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio, conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056700640350

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Arboles aislados

Proyectó: Paola Andrea Gómez

Técnico: Yulian Cardona Franco

Fecha: 29/06/2022